



PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE ECHARATI

**ACUERDO DE CONCEJO N° 041-2014-A-MDE/LC.**

000382

Echarati, 30 de abril del 2014.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI**

**VISTOS:**

En Sesión Ordinaria de fecha 29 de abril del 2014, y;

**CONSIDERANDO:**

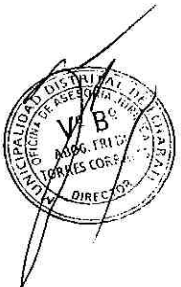
Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en Sesión Ordinaria, se trató en la agenda: AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, ello en base al contenido del Informe N° 022-2014-PPM-MDE/LC-ROR presentado por el Procurador Público Municipal Abog. Roosevelt Osorio Román, en la cual señala que a través de la Resolución de Alcaldía N° 159-2014-A-MDE/LC de fecha 06 de febrero del 2014, se aprobó la RESOLUCIÓN TOTAL del Contrato N° 222-2012-AMC-UL-MDE-LC derivada del proceso de selección AMC N° 779-2012-CEP-MDE/LC, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Echarati y el CONSORCIO SEÑOR DE TORRECHAYOC conformado por Edner Sergio Camacho Manga y Fernando Rivas Yanquirimachi, para la prestación del servicio de consultoría para la elaboración de perfil y expediente técnico: "Instalación del sistema de saneamiento básico integral en la Comunidad de Santoato, del distrito de Echarati - La Convención - Cusco", por incumplimiento de contrato y haber acumulado el monto máximo de penalidad, los integrantes del citado Consorcio han solicitado conciliación en el Centro de Conciliación Extrajudicial "ALLICHASUNCHIS" con Exp. N° 005-2014, dentro de los quince días que establece la legislación vigente y no ha caducado, asimismo menciona que la propuesta de conciliación se basa en que se declare la nulidad e ineficacia de la resolución, se acepte la entrega del expediente técnico y se aplique penalidad al contratista;

Que, los numerales 52.1 y 52.2 del Artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29873, establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes respecto a la nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación y otros se deben iniciar dentro de los 15 días hábiles siguientes de comunicada la resolución ello de acuerdo al contenido del Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por D.S. N° 184-2008-EF;

Que, del contenido del Informe N° 022-2014-PPM-MDE/LC-ROR en el cual el Procurador Público Municipal, indica que, el Contratista tenía un plazo de 45 días calendarios para la presentación del expediente técnico a partir de la aprobación del perfil y 10 días para el levantamiento de observaciones, habiendo la División de Estudios y Proyectos de Infraestructura en fecha 09 de setiembre del 2013 solicitado al Consultor para que levante observaciones al expediente técnico presentado y reiterado en fecha 11 de octubre del 2013, el consultor en fecha 07 de noviembre del 2013 solicita ampliación de plazo por 10 días para cumplir con la absolución de observaciones, no habiendo respuesta sobre la misma en fecha 12 de diciembre del 2013 ha cumplido con entregar el expediente con las observaciones levantadas; señala asimismo que a la fecha ha sido aprobado por la Unidad de Supervisión de Proyectos y se encuentra pendiente de aprobación mediante acto resolutorio, opinando el Procurador Público que es procedente y legal la Conciliación solicitada por el representante del Consorcio Señor de Torrechayoc, y que le corresponde su actuar de acuerdo al contenido del numeral 2 del Artículo 38° del D.S. N° 017-2008-JUS que aprueba el Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el Artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1068 "Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado" establece que los procuradores Públicos Municipales son quienes ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional en tanto que el numeral 2 del Artículo 23° del mismo cuerpo legal señala que "Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o





PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE ECHARATI

**ACUERDO DE CONCEJO N° 041-2014-A-MDE/LC.**

000331

desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud";

Que, evaluada la situación y normativa expuesta, y atendiendo a los fundamentos esgrimidos por la Procuraduría Pública Municipal en el Informe N° 022-2014-PPM-MDE/LC-POR, se tiene que ha realizado coordinaciones con la instancia competente y que se está próximo a aprobarse el expediente técnico, conforme a lo señalado previamente y tomando en consideración lo señalado en los informes previos y lo señalado en el numeral 2 del Artículo 38° del D.S. N° 017-2008-JUS Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, es conveniente aprobar dicha conciliación;

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y de acuerdo al contenido del numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444, el Concejo Distrital de Echarati, por unanimidad y con dispensa del procedimiento de Lectura y Aprobación de Acta, aprobó el siguiente:

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- AUTORIZAR**, al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Echarati Abog. Roosevelt Osorio Román, a efecto que pueda CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE con el CONSORCIO SEÑOR DE TORRECHAYOC conformado por Edner Sergio Camacho Manga y Fernando Rivas Yanquirimachi, referente al Exp. N° 005-2014, que se viene tramitando en el Centro de Conciliación Extrajudicial "ALLICHASUNCHIS", para dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 159-2014-A-MDE/LC, se acepte la entrega del expediente técnico "Instalación del sistema de saneamiento básico integral en la Comunidad de Santoato, del distrito de Echarati - La Convención - Cusco" y se aplique penalidad del 10% del monto que corresponde al expediente técnico; bajo expresa responsabilidad en cuanto a los actos suscritos, conforme se ha descrito en el Informe N° 022-2014-PPM-MDE/LC-ROR, emitido por el Procurador Público Municipal, el mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

CC  
Procuraduría  
Archivo

Municipalidad Distrital de Echarati  
Abog. Fernando Muñoz Canal  
I.C.A.C. 3547  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
José Ríos Alvarez  
ALCALDE